

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 4055**

22 DE JUNIO DE 2012

Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por ocho millones (8,000,000) de dólares a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones con el propósito de nutrir el Fondo Operacional de la Junta así como atender su reserva estatutaria; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde el año 2002 la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ha sido impactada económicamente con retiros de sus fondos por la cantidad de \$41 millones de dólares. La Junta no se nutre y nunca ha recibido fondos o asignaciones del Fondo General. Las diferentes transferencias realizadas durante todos estos años han privado el cumplimiento con la reserva estatutaria dispuesto por la ley orgánica de la instrumentalidad, Ley 213-1996, según enmendada, y afectando sus capacidades financieras.

Con el interés de atender necesidades apremiantes de la Junta y cumplir a cabalidad con disposiciones de su ley habilitadora, se hace necesario conceder esta autorización al Banco Gubernamental de Fomento a los fines indicados.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico  
2 para conceder una línea de crédito de hasta ocho millones (8,000,000) de dólares a la  
3 Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones con el propósito de nutrir el Fondo  
4 Operacional de la Junta así como atender su reserva estatutaria.

5           Artículo 2.-Las obligaciones contraídas se honrarán mediante asignaciones  
6 anuales, provenientes del Fondo General, a partir del año fiscal 2013-2014. En el año  
7 fiscal 2013-2014, se consignarán en el presupuesto la cantidad de dos millones  
8 (2,000,000) de dólares para cumplir con el primer pago de la deuda incurrida. Para los  
9 próximos años fiscales, la cantidad a ser pagada será fijada por el Banco Gubernamental  
10 de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en  
11 consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses  
12 adeudados.

13           Artículo 3.-Vigencia

14           Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.